

A SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0323, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023.
FECHA 03 OCT 2023

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0323, de fecha 07 de febrero de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 1402 de fecha 19 de junio de 2023, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 4395 de 2023, de Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A., y Fiordo Blanco S. A. como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Camanchaca S. A. R.U.T. N° 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S. A. R.U.T. N° 96.540.710-3, con domicilio Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (Expediente-SUBPESCA) N° 401 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 103704, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, cada uno de los cuales consideró la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.

La solicitud propone eliminar el segundo ciclo de operación. El primer ciclo de operación mantiene las condiciones de cultivo autorizadas con antelación.
 - Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 103517, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 700.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 960.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, manteniendo las estructuras de cultivo.

El titular señala que la modificación obedece a que producto de la reducción de la producción en el plantel de agua dulce requieren ajustar la siembra de truchas en el mar. Asimismo, manifiesta su intención de acogerse a lo señalado en el art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) NQ 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo en cuestión se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar sus procesos productivos.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) con lo informado por el titular y de acuerdo con el Informe Técnico (D. Ac) N° 096, de fecha 03 de febrero de 2023, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
1	103704	Trucha arcoíris	1.100.000	2,9	230-2010	3.740.000	3.190.000	Sin sobreposición
1	103517	Trucha arcoíris	960.000	2,9	228-2010	3.740.000	2.784.000	Sin sobreposición

El cálculo de biomasa proyectada se realiza para cada año conforme a la biomasa anual señalada en la RCA.

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg y para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, cabe señalar que no existe sobreposición de los dos centros de cultivo señalados en el numeral 4 del presente informe técnico.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. {MINECON} N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. {MINECON} N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental... "

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y

por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. {MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Camanchaca S. A. R.U.T. N° 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S. A. R.U.T. N° 96.540.710-3, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0323, de fecha 07 de febrero de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 4395 de 2023., aprobado previamente mediante Resolución Exenta N° 1402, de fecha 19 de junio de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (Expediente-SUBPESCA) N° 401 de 2023

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0323, de fecha 07 de febrero de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100602	Trucha arcoiris	1.100.000	16	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.100.000	16	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	104090	Trucha arcoiris	1.100.000	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoiris	1.100.000	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103517	Trucha arcoiris	960.000	12	12	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103900	Salmón del atlántico	36.667	1	1	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
		Salmón del atlántico	33.333	1	1	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103673	Salmón coho	980.000	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	980.000	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Salmón coho	837.359	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	868.000	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	102262	Salmón del atlántico	1.141.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
		Salmón del atlántico	959.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	101922	Salmón del atlántico	600.000	5	5	50	50		20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
18C	110462	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110860	Salmón del atlántico	970.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110469	Salmón del atlántico	1.022.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0323, de fecha 07 de febrero de 2023.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
 Jefa División de Acuicultura